



INFORME SECRETARIAL.- Salento, 18 de febrero de 2021

Del presente proceso de sucesión promovido por ALCIMARY CORTES DIAZ y otros, con la última petición que hace el señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE por intermedio de apoderado, doy cuenta al señor Juez. Provea.

DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario

Proceso: Sucesión No. 636904089001- 2020-00078-00  
Demandante:: Alcimary Cortez Diaz y otros  
Causante: Luz Estela Rios Diaz  
Decisión: Ordena solicitar información  
Auto: interlocutorio civil

#### JUZGADO PROMISCO MUNICIPAL

SALENTO- QUINDÍO, veinticuatro (24) de febrero del año dos mil veintiuno (2021)

Se dirige ante este Despacho el abogado JAIRO ANDRES ZUÑIGA obrando en nombre y representación del señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE para manifestar el interés que le asiste a dicho señor para hacerse parte en este proceso por haber sido compañero permanente de la causante LUZ ESTELA RIOS DIAZ, para lo cual aporta declaraciones extraproceso que informan tal aspecto, igualmente da a conocer que en el Juzgado Primero de Familia de Armenia tramita el proceso 2020-00087-00 que involucra a los herederos, aunque no dice en concreto la clase de proceso, y en el acta de reparto visible a folios 62 vuelta solo dice que es un proceso verbal.

Petición frente a la cual, no es de recibo admitirla, en aplicación a lo regulado en el numeral 4 del artículo 489 y numeral 1 del artículo 491 del Código General del Proceso, en los que se preceptúa que se debe aportar la prueba de la existencia de la unión marital o sociedad patrimonial reconocida si el demandante es el compañero permanente, y para reconocerse la calidad invocada se debe aportar de su



existencia; situaciones que no cumplen en la petición, pues las pruebas sumarias aportadas no corresponden a los medios establecidos por el legislador para determinar el reconocimiento de las uniones maritales, es decir, en criterio del Despacho, que las pruebas sumarias no tienen la entidad jurídica y probatoria suficiente para demostrar la calidad de compañero permanente.

En consecuencia, el Juzgado,

**RESUELVE:**

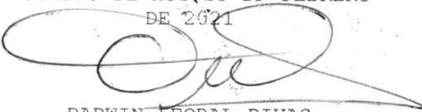
PRIMERO: Dentro del presente proceso de sucesión, promovido a través de apoderado por ALCIMARY CORTEZ DIAZ, MARTHA ELENA CORTEZ DIAZ, LUIS ERNESTO CORTEZ DIAZ; HARLINSON CORTEZ MARIN, NINI JOHANA CORTEZ OSPINA, YURI LEANDRA CORTEZ OROZCO Y DAVIAN FERNANDO CORTEZ OROZCO, en calidad de herederos, no se reconoce al señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE la calidad de compañero permanente de la causante invocada, por lo señalado.

SEGUNDO: Se reconoce personería al abogado JAIRO ANDRES ZUÑIGA para que represente los derechos e intereses del señor LUIS ALFREDO OCAMPO ALZATE, en los términos del mandato conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

  
**MILLER GAITAN MARTINEZ**  
Juez

CERTIFICO: QUE EL AUTO QUE  
ANTECEDE SE NOTIFICO POR  
ESTADOS DE HOY, 25 DE FEBRERO  
DE 2021

  
DARWIN LEOBAL RIVAS  
Secretario